

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización solicitada por don José Hernández Hernández para continuar la perforación de una galería en el monte de propios del Ayuntamiento de Santiago del Teide (Santa Cruz de Tenerife).

Don José Hernández Hernández ha solicitado autorización para continuar en 7.300 metros desarrollados en monte de propios del Ayuntamiento de Santiago del Teide (Santa Cruz de Tenerife) la perforación de una galería que fué autorizada en el expediente del Servicio número 4347, y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de abril de 1972, ha resuelto:

Autorizar a don José Hernández Hernández para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas bajo terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Santiago del Teide (Isla de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife) mediante un tramo de galería de 3.000 metros de longitud, en prologación de la galería principal anteriormente autorizada y construída y con origen en ella de 538 metros de su bocamina, establecida a la cota 1.064 metros sobre el nivel del mar en el paraje conocido por la «Ladera de los Nateros». La galería que se autoriza se compone de dos alineaciones rectas sucesivas de 2.200 y 1.700 metros de longitud, con rumbos respectivos de 100,00° y 60,50° centesimalas, referidos al norte verdadero y autorización. Vendrá sujeta a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas, don Rafael Caffarena Reggio, en Santa Cruz de Tenerife, y diciembre de 1964, con un presupuesto de ejecución material de 3.830.527,12 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el periodo de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que implique su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, el cual indicará el lugar más conveniente.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, Legislación Social y a cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10.ª El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado

de los aforos realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11.ª El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que estos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

12.ª El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13.ª El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases metánicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como a someter a la aprobación de dicha Jefatura las instalaciones mecánicas de perforación y ventilación que sean necesarias para la ejecución de las obras, debiendo nombrar a un facultativo legalmente autorizado por la Dirección Técnica de los trabajos.

14.ª El concesionario viene obligado al cumplimiento de sus obligaciones derivadas del convenio que tenga establecido con el Ayuntamiento de Santiago del Teide y en virtud del cual éste ha permitido la ejecución de las obras bajo el monte de sus propios.

15.ª La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de abril de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de abril de 1972 por la que se autoriza el traslado provisional del Colegio Reconocido de Grado Superior, femenino, «Ursulinas de Jesús», de Pamplona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio Reconocido de Grado Superior, para alumnado femenino, «Ursulinas de Jesús», de Pamplona, por la que solicita, con carácter provisional, el traslado del Colegio de la calle Navas de Tolosa, 37, a los nuevos locales situados en la calle Aoz, 1, de dicha capital.

Teniendo en cuenta que el Colegio fué Reconocido de Grado Superior por Decreto de 31 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre).

Visto el favorable informe de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Zaragoza, en cuanto a la concesión del traslado por considerar que los nuevos locales mejoran considerablemente a los anteriores y se hallan convenientemente instalados para el cumplimiento de su función docente.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el traslado provisional del Colegio Reconocido de Grado Superior, para alumnado femenino, «Ursulinas de Jesús», de Pamplona, a los nuevos locales situados en la calle de Aoz, 1, de Pamplona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 8 de abril de 1972 por la que se autoriza el traslado del Colegio Reconocido de Grado Elemental «Seminario Menor», a los locales situados en el Seminario Mayor de Avila.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio Reconocido de Grado Elemental, para alumnado masculino, «Seminario Menor», de Arenas de San Pedro (Avila), por la que solicita el traslado del Colegio de Arenas de San Pedro